



CONTRATO:	No. 236 DE 2022
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
PROVEEDOR:	UT TEA – LIDERTUR 2022
NIT:	901647980-9
DIRECCIÓN:	Carrera 1 No. 26-241 TO 3 PS1 Apto 110 Bogotá (Cundinamarca)
EMAIL:	Comercial@transportesaliados.com.co - gerencia@transportesaliados.com.co
OBJETO:	SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y DEMÁS PERSONAL AUTORIZADO EN CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, PARA LA VIGENCIA 2022
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$634.745.400)
PLAZO EJECUCIÓN:	DESDE ACTA DE INICIO, Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, ES DECIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CALENDARIO ACADÉMICO
RUBRO:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2810 DE 2022.

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, **UT TEA – LIDERTUR 2022** identificada con Nit. 901647980-9, constituida mediante documento privado adjunto a su propuesta e integrada por **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS NIT. 900.444.852-9 (50% Participación)** y **LINEAS ESCOLARES DE TURISMO -LIDERTUR SAS NIT. 800.126.471-1 (50% Participación)** y la cual se encuentra representada legamente por LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.229.026 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Contrato, previo agotamiento de la invitación pública 45 de 2022, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: **1)**. Que según solicitud de bienes y servicios No. 1147 de 2022 suscrita por la Doctora EDNA CONSTANZA RAMIEZ BARRERA jefe del Departamento de Servicios Generales de la Universidad, se requiere contratar el **SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y DEMÁS PERSONAL AUTORIZADO EN CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, PARA LA VIGENCIA 2022**. Teniendo en cuenta que el parque automotor de la Universidad no es suficiente para atender y satisfacer la demanda de la totalidad de las actividades de formación académicas adelantadas al exterior de la Entidad Educativa, la institución universitaria está comprometida y obligada a suplir y dar cumplimiento a las mismas, por ello es conveniente que la UPTC contrate el servicio de transporte que cumpla los requerimientos exigidos por las diferentes instancias académicas-administrativas, para cumplir con las actividades de formación académicas curriculares y extracurriculares y las tareas de investigación y extensión que son aprobadas por las diferentes Facultades y autorizadas por las Vice Rectorías Académica; Investigación y Extensión y Administrativa y Financiera de la UPTC. Igualmente, se dé cumplimiento a los destinos establecidos con vehículos (camionetas, busetas y buses) en condiciones óptimas para prestar el servicio de transporte, con modelos nuevos, conductores certificados en competencias laborales por entidades como el Sena, que ofrezcan precios competitivos del mercado que brinden garantías y cumplan con la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte y las demás que competan a la prestación del servicio de Transporte. **2)**. Que el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría

1



Administrativa y Financiera, expidió con Cargo a la Sección 020101 Facultad de Ciencias de la Educación, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020201 Facultad de Ciencias, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020301 Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020401 Facultad de Ciencias de la Salud, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020501 Facultad de Ciencias Agropecuarias, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020601 Facultad de Ingeniería, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020701 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transportes, Sección 020801 Facultad Seccional Duitama, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020901 Facultad Seccional Sogamoso, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 021001 Facultad Seccional Chiquinquirá, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 021101 Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 de 22 de septiembre de 2022. **3**). Que se encuentra la justificación de los factores técnicos de selección, así como, los criterios de contratación del suministro y el estudio técnico para la ponderación del Presupuesto Oficial, suscrita por el comité técnico designado. **4**). Que según consta en documento, suscrito por el jefe del Departamento de Contratación, se analizan los factores financieros y de experiencia y la determinación del procedimiento a seguir, siendo invitación Pública. **5**). Que, mediante Resolución No. 4863 de 12 de octubre de 2022 suscrita por el señor rector se adjudica la Invitación Pública No. 045 de 2022 cuyo objeto es: servicio de traslado terrestre para el desplazamiento de estudiantes, docentes y demás personal autorizado en cumplimiento de actividades propias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la vigencia 2022, al proponente UT TEA – LIDERTUR 2022, integrado por TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS NIT. 900.444.852-9 (50% Participación) y LINEAS ESCOLARES DE TURISMO -LIDERTUR SAS NIT. 800.126.471-1 (50% Participación), por ostentar mayor puntaje de ponderación previa habilitación y resultar favorecido, por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$634.745.400), conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo que indica ***“La adjudicación se hará al proponente cuya propuesta se determina más favorable de conformidad con los criterios de habilitación y ponderación, teniendo en cuenta que son factores de escogencia diferenciales y excluyentes entre sí; y está ajustada al pliego de condiciones, previa realización de los estudios y análisis comparativo del caso”***. **6**). Que teniendo en cuenta la necesidad y el agotamiento del debido proceso precontractual a través de la Invitación Pública 45 de 2022, se determinó, tomando en cuenta que cumple con todos los requisitos de los pliegos de condiciones y, las necesidades de la Universidad, adjudicar a UT TEA – LIDERTUR 2022. **7**). Que, conforme a la ordenación del gasto del señor rector, la adjudicación realizada se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato, ajustado a lo previsto en las Condiciones y Requerimientos de Invitación y a la oferta presentada por el proponente ganador. **8**). Que el proponente UT TEA – LIDERTUR 2022, allegó registro único tributario en fecha 26/10/2022, con el cual acredita su Identificación Tributaria. **9**). Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de celebrar el CONTRATO No. 236 de 2022, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y UT TEA – LIDERTUR 2022, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y DEMÁS PERSONAL AUTORIZADO EN CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, PARA LA VIGENCIA 2022. SEGUNDA. Alcance:** La universidad debe garantizar la logística y las herramientas necesarias para llevar a cabo prácticas académicas como actividades complementarias, por ello, si bien cuenta actualmente con un parque automotor propio, no es suficiente para cubrir las practicas que son programadas por las seccionales por lo que deben ser contratadas con vehículos externos para realizar los desplazamientos de estudiantes en cumplimiento de las prácticas académicas. De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; Pliego de Condiciones de la Invitación Pública 045 de 2022 y en la propuesta técnico - económica recibida conforme a acta de cierre en fecha cuatro (4) de octubre de 2022, como se evidencia a continuación:



ITEM	CARACTERÍSTICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
1	"SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y DEMÁS PERSONAL AUTORIZADO EN CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES) PROGRAMADAS POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, PARA LA VIGENCIA 2022.	GL	543	634.745.400

No.	ORIGEN	DESTINO	CAPACIDAD (Pasajeros)		PROMEDIO (Valor día Según Destino y capacidad)
			MINIMO	MAXIMO	
1	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	12	19	\$ 1.385.900
2	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	20	28	\$ 1.599.400
3	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	29	33	\$ 1.708.400
4	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	34	40	\$ 1.879.000
5	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	12	19	\$ 1.349.000
6	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	20	28	\$ 1.529.900
7	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	29	33	\$ 1.561.300
8	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	34	40	\$ 1.879.000
9	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAZ	12	19	\$ 1.410.600
10	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAZ	20	28	\$ 1.528.400
11	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAZ	29	33	\$ 1.647.500
12	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAZ	34	40	\$ 1.860.400
13	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	12	19	\$ 1.178.400
14	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	20	28	\$ 1.303.400
15	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	29	33	\$ 1.433.300
16	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	34	40	\$ 1.653.100
17	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	12	19	\$ 1.404.300
18	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	20	28	\$ 1.529.300
19	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	29	33	\$ 1.683.800
20	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	34	40	\$ 1.860.400
21	CHIQUINQUIRA	TUNJA	12	19	\$ 944.500
22	CHIQUINQUIRA	TUNJA	20	28	\$ 1.051.200
23	CHIQUINQUIRA	TUNJA	29	33	\$ 1.169.800
24	CHIQUINQUIRA	TUNJA	34	40	\$ 1.339.200
25	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	12	19	\$ 1.315.200
26	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	20	28	\$ 1.422.700
27	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	29	33	\$ 1.601.000
28	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	34	40	\$ 1.829.700
29	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	12	19	\$ 1.253.600
30	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	20	28	\$ 1.361.200
31	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	29	33	\$ 1.551.700
32	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	34	40	\$ 1.792.800
33	DUITAMA	BOGOTA	12	19	\$ 1.345.300
34	DUITAMA	BOGOTA	20	28	\$ 1.516.000
35	DUITAMA	BOGOTA	29	33	\$ 1.637.500
36	DUITAMA	BOGOTA	33	40	\$ 1.846.400
37	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS, SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	12	19	\$ 1.389.600
38	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS, SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	20	28	\$ 1.549.300

39	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS, SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	29	33	\$ 1.686.800
40	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS, SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	33	40	\$ 1.797.600
41	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	12	19	\$ 1.227.600
42	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	20	28	\$ 1.406.800
43	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	29	33	\$ 1.612.900
44	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	33	40	\$ 1.748.300
45	DUITAMA	BUCARAMANGA	1	11	\$ 1.148.800
46	DUITAMA	BUCARAMANGA	12	19	\$ 1.363.000
47	DUITAMA	BUCARAMANGA	20	28	\$ 1.466.800
48	DUITAMA	BUCARAMANGA	29	33	\$ 1.612.900
49	DUITAMA	BUCARAMANGA	33	40	\$ 1.723.700
50	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	12	19	\$ 1.417.900
51	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	20	28	\$ 1.528.300
52	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	29	33	\$ 1.711.400
53	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	33	40	\$ 1.773.000
54	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	12	19	\$ 1.368.900
55	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	20	28	\$ 1.466.800
56	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	29	33	\$ 1.612.900
57	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	33	40	\$ 1.723.700
58	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	12	19	\$ 1.291.800
59	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	20	28	\$ 1.436.800
60	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	29	33	\$ 1.748.300
61	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	33	40	\$ 1.834.500
62	DUITAMA	CHIA - COTA - FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA - LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL. CARMEN DE APICALA - IBAGUE	12	19	\$ 1.279.500
63	DUITAMA	CHIA - COTA - FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA - LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL. CARMEN DE APICALA - IBAGUE	20	28	\$ 1.387.600
64	DUITAMA	CHIA - COTA - FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA - LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL. CARMEN DE APICALA - IBAGUE	29	33	\$ 1.637.500
65	DUITAMA	CHIA - COTA - FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA - LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL. CARMEN DE APICALA - IBAGUE	33	40	\$ 1.797.600
66	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	12	19	\$ 1.368.900
67	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	20	28	\$ 1.466.800
68	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	29	33	\$ 1.612.900
69	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	33	40	\$ 1.723.700



VIRIDIANA VINEZASALAZAR

70	DUITAMA	LA DORADA-MEDELLIN	12	19	\$ 1.369.900
71	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	1	11	\$ 1.004.300
72	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	12	19	\$ 1.231.000
73	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	20	28	\$ 1.332.100
74	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	29	33	\$ 1.500.400
75	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	33	40	\$ 1.723.700
76	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	1	11	\$ 1.148.800
77	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	12	19	\$ 1.368.900
78	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	20	28	\$ 1.466.800
79	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	29	33	\$ 1.612.900
80	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	33	40	\$ 1.723.700
81	DUITAMA	RAQUIRA	29	33	\$ 1.030.500
82	DUITAMA	RAQUIRA	33	40	\$ 1.133.400
83	DUITAMA	RAQUIRA	12	19	\$ 944.300
84	DUITAMA	RAQUIRA	20	28	\$ 1.081.900
85	DUITAMA	SOGAMOSO	29	33	\$ 516.500
86	DUITAMA	SOGAMOSO	33	40	\$ 676.700
87	DUITAMA	SOGAMOSO	12	19	\$ 490.900
88	DUITAMA	SOGAMOSO	20	28	\$ 597.100
89	DUITAMA	TIBASOSA	29	33	\$ 551.500
90	DUITAMA	TIBASOSA	33	40	\$ 689.700
91	DUITAMA	TIBASOSA	12	19	\$ 438.500
92	DUITAMA	TIBASOSA	20	28	\$ 573.100
93	DUITAMA	TUNJA	29	33	\$ 695.900
94	DUITAMA	TUNJA	33	40	\$ 856.100
95	DUITAMA	TUNJA	12	19	\$ 577.100
96	DUITAMA	TUNJA	20	28	\$ 723.500
97	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	29	33	\$ 1.239.900
98	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	33	40	\$ 1.479.500
99	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	12	19	\$ 1.134.800
100	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	20	28	\$ 1.262.400
101	SOGAMOSO	AQUITANIA	10	19	\$ 552.100
102	SOGAMOSO	AQUITANIA	20	28	\$ 631.200
103	SOGAMOSO	AQUITANIA	29	32	\$ 729.500
104	SOGAMOSO	AQUITANIA	33	40	\$ 808.500
105	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	10	19	\$ 670.700
106	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	20	28	\$ 729.800
107	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	29	32	\$ 761.600
108	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	33	40	\$ 977.200
109	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	10	19	\$ 1.215.200
110	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	20	28	\$ 1.294.300
111	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	29	32	\$ 1.380.200
112	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	33	40	\$ 1.668.300
113	SOGAMOSO	BOGOTA	10	19	\$ 1.240.200
114	SOGAMOSO	BOGOTA	20	28	\$ 1.463.000
115	SOGAMOSO	BOGOTA	29	32	\$ 1.637.200
116	SOGAMOSO	BOGOTA	33	40	\$ 1.849.100
117	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	10	19	\$ 1.234.800
118	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	20	28	\$ 1.349.700
119	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	29	32	\$ 1.501.200
120	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	33	40	\$ 1.749.400
121	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA, SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	10	19	\$ 1.270.400



122	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA, SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	20	28	\$ 1.372.400
123	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA, SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	29	32	\$ 1.480.300
124	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA, SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	33	40	\$ 1.712.500
125	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	10	19	\$ 1.276.800
126	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	20	28	\$ 1.419.400
127	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	29	32	\$ 1.537.700
128	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	33	40	\$ 1.775.600
129	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	10	19	\$ 1.291.600
130	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	20	28	\$ 1.417.000
131	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	29	32	\$ 1.543.900
132	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	33	40	\$ 1.749.400
133	SOGAMOSO	CARMEN DE CARUPA CARMEN DE CHUCURÍ	10	19	\$ 1.289.000
134	SOGAMOSO	CARMEN DE CARUPA CARMEN DE CHUCURÍ	20	28	\$ 1.398.700
135	SOGAMOSO	CARTAGENA BARRANQUILLA	10	19	\$ 1.178.300
136	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	10	19	\$ 633.700
137	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	20	28	\$ 668.200
138	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	29	33	\$ 724.600
139	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	34	40	\$ 940.300
140	SOGAMOSO	CUCAITA	10	19	\$ 706.100
141	SOGAMOSO	CUCAITA	20	28	\$ 862.500
142	SOGAMOSO	CUCAITA	29	33	\$ 943.000
143	SOGAMOSO	CUCAITA	34	40	\$ 1.174.700
144	SOGAMOSO	DUITAMA	10	19	\$ 377.700
145	SOGAMOSO	DUITAMA	20	28	\$ 464.900
146	SOGAMOSO	DUITAMA	29	33	\$ 539.900
147	SOGAMOSO	DUITAMA	34	40	\$ 611.800
148	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	10	19	\$ 1.016.900
149	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	20	28	\$ 1.088.300
150	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	29	32	\$ 1.280.100
151	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	33	40	\$ 1.536.200
152	SOGAMOSO	FLORESTA TERRENO	10	19	\$ 554.200
153	SOGAMOSO	FLORESTA TERRENO	20	28	\$ 672.900
154	SOGAMOSO	FLORESTA TERRENO	29	32	\$ 778.500
155	SOGAMOSO	GUACHETA	33	40	\$ 1.336.200
156	SOGAMOSO	GUACHETA	10	19	\$ 1.128.600
157	SOGAMOSO	GUACHETA	20	28	\$ 1.257.600
158	SOGAMOSO	GUACHETA	29	32	\$ 1.459.400
159	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA - GACHETA - GACHALA	33	40	\$ 1.385.500
160	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA - GACHETA - GACHALA	10	19	\$ 1.244.800
161	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA - GACHETA - GACHALA	29	32	\$ 1.489.800
162	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA - GACHETA - GACHALA	33	40	\$ 1.648.900
163	SOGAMOSO	MONQUIRA	10	19	\$ 930.600
164	SOGAMOSO	MONQUIRA	20	28	\$ 1.076.000
165	SOGAMOSO	MONQUIRA	29	32	\$ 1.228.400
166	SOGAMOSO	MONQUIRA	33	40	\$ 1.391.700
167	SOGAMOSO	PAIPA	10	19	\$ 564.200
168	SOGAMOSO	PAIPA	20	28	\$ 626.900
169	SOGAMOSO	PAIPA	29	33	\$ 756.400



170	SOGAMOSO	PAIPA	34	40	\$ 838.900
171	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	10	19	\$ 643.100
172	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	20	28	\$ 714.500
173	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	29	32	\$ 832.800
174	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	33	40	\$ 963.700
175	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	10	19	\$ 1.230.000
176	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	20	28	\$ 1.343.100
177	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	29	33	\$ 1.470.000
178	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	34	40	\$ 1.711.100
179	SOGAMOSO	SAMACA	10	19	\$ 879.700
180	SOGAMOSO	SAMACA	20	28	\$ 953.100
181	SOGAMOSO	SAMACA	29	33	\$ 1.068.400
182	SOGAMOSO	SAMACA	34	40	\$ 1.234.900
183	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	10	19	\$ 1.212.300
184	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	20	28	\$ 1.300.400
185	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	29	33	\$ 1.452.000
186	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	34	40	\$ 1.711.100
187	SOGAMOSO	SANGIL	10	19	\$ 1.206.300
188	SOGAMOSO	SANGIL	20	28	\$ 1.332.000
189	SOGAMOSO	SANGIL	29	32	\$ 1.483.200
190	SOGAMOSO	SANGIL	33	40	\$ 1.590.200
191	SOGAMOSO	SANTAMARTHA - BARRANQUILLA - CARTAGENA	10	19	\$ 1.221.200
192	SOGAMOSO	SANTAMARTHA - BARRANQUILLA - CARTAGENA	20	28	\$ 1.372.400
193	SOGAMOSO	SANTAMARTHA - BARRANQUILLA - CARTAGENA	29	32	\$ 1.480.300
194	SOGAMOSO	SOCOTA	33	40	\$ 1.150.300
195	SOGAMOSO	SOCOTA	10	19	\$ 779.000
196	SOGAMOSO	TUNJA	20	28	\$ 698.000
197	SOGAMOSO	TUNJA	29	33	\$ 787.500
198	SOGAMOSO	TUNJA	34	40	\$ 931.600
199	SOGAMOSO	TUNJA	10	19	\$ 812.000
200	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	20	28	\$ 973.100
201	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	29	32	\$ 1.108.800
202	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	33	40	\$ 1.355.200
203	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	10	19	\$ 1.038.400
204	SOGAMOSO	VILLETÁ - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	20	28	\$ 1.297.300
205	SOGAMOSO	VILLETÁ - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	29	33	\$ 1.431.300
206	SOGAMOSO	VILLETÁ - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	34	40	\$ 1.682.800
207	SOGAMOSO	VILLETÁ - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	10	19	\$ 1.345.800
208	SOGAMOSO	YOPAL	20	28	\$ 1.176.300
209	SOGAMOSO	YOPAL	29	33	\$ 1.402.700
210	SOGAMOSO	YOPAL	34	40	\$ 1.625.300
211	SOGAMOSO	YOPAL	10	19	\$ 1.239.700
212	SOGAMOSO	ZIPAQUIRA	20	28	\$ 1.182.000
213	SOGAMOSO	ZIPAQUIRA	29	32	\$ 1.375.600
214	SOGAMOSO	ZIPAQUIRA	33	40	\$ 1.641.300
215	SOGAMOSO	ZIPAQUIRA	10	19	\$ 1.318.400
216	TUNJA	AGUAZUL	12	19	\$ 1.208.600
217	TUNJA	AGUAZUL	20	28	\$ 1.306.400
218	TUNJA	AGUAZUL	29	33	\$ 1.432.800
219	TUNJA	AGUAZUL	34	40	\$ 1.605.200
220	TUNJA	AQUITANIA	12	19	\$ 1.091.700
221	TUNJA	AQUITANIA	20	28	\$ 1.177.900
222	TUNJA	AQUITANIA	29	33	\$ 1.308.600



223	TUNJA	AQUITANIA	34	40	\$ 1.506.100
224	TUNJA	ARMENIA	12	19	\$ 1.236.900
225	TUNJA	ARMENIA	20	28	\$ 1.316.100
226	TUNJA	ARMENIA	29	33	\$ 1.498.400
227	TUNJA	ARMENIA	34	40	\$ 1.672.700
228	TUNJA	BARBOSA OIBA	12	19	\$ 773.800
229	TUNJA	BARBOSA OIBA	20	28	\$ 893.600
230	TUNJA	BARBOSA OIBA	29	33	\$ 1.010.100
231	TUNJA	BARBOSA OIBA	34	40	\$ 1.194.800
232	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	12	19	\$ 926.400
233	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	20	28	\$ 1.077.700
234	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	29	33	\$ 1.226.000
235	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	34	40	\$ 1.386.000
236	TUNJA	BOGOTA	12	19	\$ 1.091.900
237	TUNJA	BOGOTA	20	28	\$ 1.301.200
238	TUNJA	BOGOTA	29	33	\$ 1.452.900
239	TUNJA	BOGOTA	34	40	\$ 1.650.400
240	TUNJA	BOGOTA MADRID	12	19	\$ 1.140.300
241	TUNJA	BOGOTA MADRID	20	28	\$ 1.296.800
242	TUNJA	BOGOTA MADRID	29	33	\$ 1.599.700
243	TUNJA	BOGOTA MADRID	34	40	\$ 1.604.900
244	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	12	19	\$ 1.200.900
245	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	20	28	\$ 1.364.800
246	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	29	33	\$ 1.524.600
247	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	34	40	\$ 1.713.000
248	TUNJA	BOGOTA, CAJAMARCA, CALARCA, IBAGUE, MANIZALES	12	19	\$ 1.206.100
249	TUNJA	BOGOTA, CAJAMARCA, CALARCA, IBAGUE, MANIZALES	20	28	\$ 1.361.100
250	TUNJA	BOGOTA, CAJAMARCA, CALARCA, IBAGUE, MANIZALES	29	33	\$ 1.512.700
251	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, FUSAGASUGA, MELGAR, GIRARDOT	34	40	\$ 1.555.100
252	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, FUSAGASUGA, MELGAR, GIRARDOT	29	33	\$ 1.465.200
253	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	12	19	\$ 1.262.200
254	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	20	28	\$ 1.402.200
255	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	29	33	\$ 1.572.300
256	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	34	40	\$ 1.746.600
257	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	12	19	\$ 1.286.200
258	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	20	28	\$ 1.402.200
259	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	29	33	\$ 1.572.300
260	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	34	40	\$ 1.746.600
261	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO, SANTAMARIA	12	19	\$ 1.286.200
262	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO, SANTAMARIA	20	28	\$ 1.365.300
263	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, CAQUEZA, VILLANUEVA, SAN LUIS, SANTA MARIA	29	33	\$ 1.572.300
264	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, CAQUEZA, VILLANUEVA, SAN LUIS, SANTA MARIA	34	40	\$ 1.746.600
265	TUNJA	BUCARAMANGA	12	19	\$ 1.143.500
266	TUNJA	BUCARAMANGA	20	28	\$ 1.249.200
267	TUNJA	BUCARAMANGA	29	33	\$ 1.404.700
268	TUNJA	BUCARAMANGA	34	40	\$ 1.629.900
269	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	12	19	\$ 1.261.500
270	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	20	28	\$ 1.340.700
271	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	29	33	\$ 1.523.000
272	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	34	40	\$ 1.697.400



273	TUNJA	CALI	12	19	\$ 1.236.900
274	TUNJA	CALI	20	28	\$ 1.328.400
275	TUNJA	CALI	29	33	\$ 1.498.400
276	TUNJA	CALI	34	40	\$ 1.672.700
277	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	12	19	\$ 1.018.900
278	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	20	28	\$ 1.155.500
279	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	29	33	\$ 1.325.400
280	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	34	40	\$ 1.510.500
281	TUNJA	CHIQUEQUIRA	12	19	\$ 898.900
282	TUNJA	CHIQUEQUIRA	20	28	\$ 1.005.300
283	TUNJA	CHIQUEQUIRA	29	33	\$ 1.148.300
284	TUNJA	CHIQUEQUIRA	34	40	\$ 1.318.200
285	TUNJA	CHIQUEQUIRA BUENAVISTA	12	19	\$ 1.012.000
286	TUNJA	CHIQUEQUIRA BUENAVISTA	20	28	\$ 1.132.000
287	TUNJA	CHIQUEQUIRA BUENAVISTA	29	33	\$ 1.250.600
288	TUNJA	CHIQUEQUIRA BUENAVISTA	34	40	\$ 1.457.500
289	TUNJA	CHIQUEQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	12	19	\$ 1.092.500
290	TUNJA	CHIQUEQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	20	28	\$ 1.211.600
291	TUNJA	CHIQUEQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	29	33	\$ 1.367.400
292	TUNJA	CHIQUEQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	34	40	\$ 1.463.500
293	TUNJA	CHIQUEQUIRA VILLA DE LEYVA	12	19	\$ 898.900
294	TUNJA	CHIQUEQUIRA VILLA DE LEYVA	20	28	\$ 1.005.300
295	TUNJA	CHIQUEQUIRA VILLA DE LEYVA	29	33	\$ 1.148.300
296	TUNJA	CHIQUEQUIRA VILLA DE LEYVA	34	40	\$ 1.318.200
297	TUNJA	CHIQUEQUIRA, MONIQUIRA	12	19	\$ 1.009.700
298	TUNJA	CHIQUEQUIRA, MONIQUIRA	20	28	\$ 1.116.200
299	TUNJA	CHIQUEQUIRA, MONIQUIRA	29	33	\$ 1.246.800
300	TUNJA	CHIQUEQUIRA, MONIQUIRA	34	40	\$ 1.429.000
301	TUNJA	CHIQUEQUIRA, UBATE	12	19	\$ 1.009.700
302	TUNJA	CHIQUEQUIRA, UBATE	20	28	\$ 1.165.400
303	TUNJA	CHIQUEQUIRA, UBATE	29	33	\$ 1.246.800
304	TUNJA	CHIQUEQUIRA, UBATE	34	40	\$ 1.379.700
305	TUNJA	COCUY, SOATA	12	19	\$ 1.176.500
306	TUNJA	COCUY, SOATA	20	28	\$ 1.255.400
307	TUNJA	COCUY, SOATA	29	33	\$ 1.437.700
308	TUNJA	COCUY, SOATA	34	40	\$ 1.612.100
309	TUNJA	DUITAMA	12	19	\$ 621.900
310	TUNJA	DUITAMA	20	28	\$ 749.900
311	TUNJA	DUITAMA	29	33	\$ 791.000
312	TUNJA	DUITAMA	34	40	\$ 948.100
313	TUNJA	ESPINAL, IBAGUE, NEIVA	12	19	\$ 1.175.200
314	TUNJA	FIRAVITOA IZA PESCA	12	19	\$ 950.100
315	TUNJA	FIRAVITOA IZA PESCA	20	28	\$ 1.037.600
316	TUNJA	FIRAVITOA IZA PESCA	29	33	\$ 1.156.800
317	TUNJA	FIRAVITOA IZA PESCA	34	40	\$ 1.326.700
318	TUNJA	GARAGOA	12	19	\$ 1.018.600
319	TUNJA	GARAGOA	20	28	\$ 1.197.300
320	TUNJA	GARAGOA	29	33	\$ 1.353.400
321	TUNJA	GARAGOA	34	40	\$ 1.535.700
322	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	12	19	\$ 1.099.200
323	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	20	28	\$ 1.285.200
324	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	29	33	\$ 1.387.700



325	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	34	40	\$ 1.595.700
326	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	12	19	\$ 1.286.200
327	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	20	28	\$ 1.377.600
328	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	29	33	\$ 1.573.100
329	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	34	40	\$ 1.722.900
330	TUNJA	JENESANO	12	19	\$ 653.200
331	TUNJA	JENESANO	20	28	\$ 733.900
332	TUNJA	JENESANO	29	33	\$ 725.600
333	TUNJA	JENESANO	34	40	\$ 864.700
334	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	12	19	\$ 665.500
335	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	20	28	\$ 758.500
336	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	29	33	\$ 762.500
337	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	34	40	\$ 877.000
338	TUNJA	MANI, YOPAL	12	19	\$ 1.352.100
339	TUNJA	MANI, YOPAL	20	28	\$ 1.458.800
340	TUNJA	MANI, YOPAL	29	33	\$ 1.582.900
341	TUNJA	MANI, YOPAL	34	40	\$ 1.775.500
342	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	12	19	\$ 1.299.000
343	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	20	28	\$ 1.417.800
344	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	29	33	\$ 1.529.600
345	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	34	40	\$ 1.722.100
346	TUNJA	MEDELLIN	12	19	\$ 1.261.500
347	TUNJA	MEDELLIN	20	28	\$ 1.353.000
348	TUNJA	MEDELLIN	29	33	\$ 1.523.900
349	TUNJA	MEDELLIN	34	40	\$ 1.698.200
350	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	12	19	\$ 1.251.300
351	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	20	28	\$ 1.358.700
352	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	29	33	\$ 1.463.100
353	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	34	40	\$ 1.679.800
354	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	12	19	\$ 1.339.700
355	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	20	28	\$ 1.446.900
356	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	29	33	\$ 1.576.000
357	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	34	40	\$ 1.768.000
358	TUNJA	MONQUIRA	12	19	\$ 731.400
359	TUNJA	MONQUIRA	20	28	\$ 801.800
360	TUNJA	MONQUIRA	29	33	\$ 904.800
361	TUNJA	MONQUIRA	34	40	\$ 875.700
362	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	12	19	\$ 1.054.200
363	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	20	28	\$ 1.161.300
364	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	29	33	\$ 1.301.400
365	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	34	40	\$ 1.516.200
366	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	12	19	\$ 1.215.200
367	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	20	28	\$ 1.333.800
368	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	29	33	\$ 1.461.600
369	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	34	40	\$ 1.688.600
370	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	12	19	\$ 902.600
371	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	20	28	\$ 1.000.700
372	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	29	33	\$ 1.083.500
373	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	34	40	\$ 1.238.600
374	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	12	19	\$ 779.300



375	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	20	28	\$ 941.900
376	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	29	33	\$ 1.043.300
377	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	34	40	\$ 1.198.400
378	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	12	19	\$ 742.300
379	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	20	28	\$ 892.700
380	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	29	33	\$ 994.000
381	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	34	40	\$ 1.149.100
382	TUNJA	PAIPA	12	19	\$ 549.700
383	TUNJA	PAIPA	20	28	\$ 596.300
384	TUNJA	PAIPA	29	33	\$ 697.200
385	TUNJA	PAIPA	34	40	\$ 836.100
386	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	12	19	\$ 1.034.200
387	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	20	28	\$ 1.116.900
388	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	29	33	\$ 1.243.500
389	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	34	40	\$ 1.386.300
390	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	12	19	\$ 752.700
391	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	20	28	\$ 822.800
392	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	29	33	\$ 924.800
393	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	34	40	\$ 1.079.900
394	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	12	19	\$ 1.048.900
395	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	20	28	\$ 1.195.600
396	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	29	33	\$ 1.290.100
397	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	34	40	\$ 1.506.800
398	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	10	19	\$ 690.100
399	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	20	28	\$ 776.000
400	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	29	33	\$ 942.300
401	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	34	40	\$ 1.044.500
402	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	12	19	\$ 1.286.700
403	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	20	28	\$ 1.430.100
404	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	29	33	\$ 1.529.600
405	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	34	40	\$ 1.746.700
406	TUNJA	SAMACA	12	19	\$ 672.700
407	TUNJA	SAMACA	20	28	\$ 746.200
408	TUNJA	SAMACA	29	33	\$ 861.000
409	TUNJA	SAMACA	34	40	\$ 1.000.100
410	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	12	19	\$ 932.900
411	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	20	28	\$ 1.032.800
412	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	29	33	\$ 1.117.300
413	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	34	40	\$ 1.284.800
414	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	12	19	\$ 1.041.900
415	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	20	28	\$ 1.149.000
416	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	29	33	\$ 1.289.100
417	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	34	40	\$ 1.503.800
418	TUNJA	SAN GIL, CURITI	12	19	\$ 1.041.900
419	TUNJA	SAN GIL, CURITI	20	28	\$ 1.149.000
420	TUNJA	SAN GIL, CURITI	29	33	\$ 1.289.100
421	TUNJA	SAN GIL, CURITI	34	40	\$ 1.503.800
422	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	12	19	\$ 1.036.400
423	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	20	28	\$ 1.199.000
424	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	29	33	\$ 1.264.000



425	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	34	40	\$ 1.443.800
426	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	12	19	\$ 1.085.600
427	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	20	28	\$ 1.235.900
428	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	29	33	\$ 1.288.600
429	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	34	40	\$ 1.505.300
430	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA	20	28	\$ 1.316.100
431	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA	29	33	\$ 1.499.300
432	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA	34	40	\$ 1.673.600
433	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	10	19	\$ 1.249.200
434	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	20	28	\$ 1.328.400
435	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	29	33	\$ 1.511.600
436	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	34	40	\$ 1.685.900
437	TUNJA	SANTAMARTA, VALLEDUPAR, CARTAGENA	29	33	\$ 1.511.600
438	TUNJA	SANTAMARTA, VALLEDUPAR, CARTAGENA	34	40	\$ 1.685.900
439	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	12	19	\$ 930.900
440	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	20	28	\$ 1.030.800
441	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	29	33	\$ 1.136.700
442	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	34	40	\$ 1.267.300
443	TUNJA	SOGAMOSO SISCUNSI	34	40	\$ 1.334.400
444	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	12	19	\$ 1.187.700
445	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	20	28	\$ 1.266.800
446	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	29	33	\$ 1.450.000
447	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	34	40	\$ 1.612.100
448	TUNJA	SOTAQUIRA	20	28	\$ 731.100
449	TUNJA	SOTAQUIRA	29	33	\$ 833.900
450	TUNJA	SOTAQUIRA	34	40	\$ 986.600
451	TUNJA	VILLA DE LEYVA	20	28	\$ 732.900
452	TUNJA	VILLA DE LEYVA	29	33	\$ 837.500
453	TUNJA	VILLA DE LEYVA	34	40	\$ 989.200
454	TUNJA	VILLA DE LEYVA	12	19	\$ 741.600
455	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	20	28	\$ 879.600
456	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	29	33	\$ 1.006.600
457	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	34	40	\$ 1.133.200
458	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	12	19	\$ 963.300
459	TUNJA	VILLA DE LEYVA, RAQUIRA	20	28	\$ 750.100
460	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	20	28	\$ 1.310.000
461	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	29	33	\$ 1.459.300
462	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	34	40	\$ 1.623.500
463	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	12	19	\$ 1.358.400
464	TUNJA	ZIPAQUIRA	20	28	\$ 1.189.300
465	TUNJA	ZIPAQUIRA	29	33	\$ 1.316.100



VIGILANCIA FINANCIERA

466	TUNJA	ZIQAUIRA	34	40	\$ 1.531.300
467	TUNJA	YOPAL, SAN LUIS DE GACENO	20	28	\$ 1.382.300
468	TUNJA	YOPAL, SAN LUIS DE GACENO	29	33	\$ 1.531.800
469	TUNJA	YOPAL, SAN LUIS DE GACENO	34	40	\$ 1.756.400
470	AGUAZUL	BOGOTA	1	4	\$ 935.700
471	AGUAZUL	BOGOTA	5	6	\$ 1.050.600
472	AGUAZUL	TUNJA	1	4	\$ 722.300
473	AGUAZUL	TUNJA	5	6	\$ 837.200
474	AGUAZUL	TUNJA - AGUAZUL	1	4	\$ 804.400
475	AGUAZUL	TUNJA - AGUAZUL	5	6	\$ 902.900
476	BOGOTA	CHIQUINQUIRA	1	4	\$ 535.100
477	BOGOTA	CHIQUINQUIRA	5	6	\$ 650.100
478	BOGOTA	CHIQUINQUIRA- BOGOTA	1	4	\$ 607.400
479	BOGOTA	CHIQUINQUIRA - BOGOTA	5	6	\$ 722.300
480	BOGOTA	DUITAMA	1	4	\$ 558.100
481	BOGOTA	DUITAMA	5	6	\$ 673.000
482	BOGOTA	DUITAMA - BOGOTA	1	4	\$ 732.100
483	BOGOTA	DUITAMA- BOGOTA	5	6	\$ 853.600
484	BOGOTA	SOGAMOSO	1	4	\$ 715.700
485	BOGOTA	SOGAMOSO	5	6	\$ 837.200
486	BOGOTA	SOGAMOSO- BOGOTA	1	4	\$ 788.000
487	BOGOTA	SOGAMOSO- BOGOTA	5	6	\$ 935.700
488	BOGOTA	TUNJA	1	4	\$ 410.400
489	BOGOTA	TUNJA	5	6	\$ 525.300
490	BOGOTA	TUNJA - BOGOTA	1	4	\$ 558.100
491	BOGOTA	TUNJA - BOGOTA	5	6	\$ 673.000
492	BOGOTA	VILLA DE LEYVA	1	4	\$ 558.100
493	BOGOTA	VILLA DE LEYVA	5	6	\$ 656.600
494	BOGOTA	VILLA DE LEYVA - BOGOTA	1	4	\$ 633.600
495	BOGOTA	VILLA DE LEYVA - BOGOTA	5	6	\$ 722.300
496	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	1	4	\$ 518.700
497	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	5	6	\$ 633.600
498	CHIQUINQUIRA	BOGOTA - CHIQUINQUIRA	1	4	\$ 591.000
499	CHIQUINQUIRA	BOGOTA - CHIQUINQUIRA	5	6	\$ 765.000
500	DUITAMA	BOGOTA	1	4	\$ 558.100
501	DUITAMA	BOGOTA	5	6	\$ 682.900
502	DUITAMA	BOGOTA - DUITAMA	1	4	\$ 715.700
503	DUITAMA	BOGOTA - DUTAMA	5	6	\$ 837.200
504	SOGAMOSO	BOGOTA	1	4	\$ 699.300
505	SOGAMOSO	BOGOTA	5	6	\$ 830.600
506	SOGAMOSO	BOGOTA - SOGAMOSO	1	4	\$ 771.500
507	SOGAMOSO	BOGOTA- SOGAMOSO	5	6	\$ 886.500
508	TUNJA	AGUAZUL - TUNJA	1	4	\$ 788.000
509	TUNJA	AGUAZUL - TUNJA	5	6	\$ 886.500
510	TUNJA	AGUAZUL - YOPAL - TUNJA	1	4	\$ 853.600
511	TUNJA	AGUAZUL - YOPAL - TUNJA	5	6	\$ 1.001.400
512	TUNJA	BOGOTA	1	4	\$ 410.400
513	TUNJA	BOGOTA	5	6	\$ 515.400



514	TUNJA	BOGOTA - TUNJA	1	4	\$ 558.100
515	TUNJA	BOGOTA - TUNJA	5	6	\$ 682.900
516	TUNJA	CHIQUINQUIRA	1	4	\$ 394.000
517	TUNJA	CHIQUINQUIRA	5	6	\$ 476.000
518	TUNJA	CHIQUINQUIRA - TUNJA	1	4	\$ 508.900
519	TUNJA	CHIQUINQUIRA - TUNJA	5	6	\$ 591.000
520	TUNJA	DUITAMA	1	4	\$ 338.100
521	TUNJA	DUITAMA	5	6	\$ 400.500
522	TUNJA	DUITAMA - TUNJA	1	4	\$ 459.600
523	TUNJA	DUITAMA - TUNJA	5	6	\$ 535.100
524	TUNJA	GARAGOA - TUNJA	1	4	\$ 525.300
525	TUNJA	GARAGOA - TUNJA	5	6	\$ 623.800
526	TUNJA	PAIPA - TUNJA	1	4	\$ 394.000
527	TUNJA	PAIPA - TUNJA	5	6	\$ 476.000
528	TUNJA	SOCORRO - TUNJA	1	4	\$ 640.200
529	TUNJA	SOCORRO - TUNJA	5	6	\$ 738.700
530	TUNJA	SOATA - TUNJA	1	4	\$ 541.700
531	TUNJA	SOATA - TUNJA	5	6	\$ 656.600
532	TUNJA	SOGAMOSO	1	4	\$ 394.000
533	TUNJA	SOGAMOSO	5	6	\$ 456.300
534	TUNJA	SOGAMOSO - TUNJA	1	4	\$ 515.400
535	TUNJA	SOGAMOSO - TUNJA	5	6	\$ 574.500
536	TUNJA	VILLA DE LEYVA - TUNJA	1	4	\$ 371.000
537	TUNJA	VILLA DE LEYVA - TUNJA	5	6	\$ 436.600
538	TUNJA	VILLAVICENCIO - YOPAL- TUNJA	1	4	\$ 1.543.100
539	TUNJA	VILLAVICENCIO - YOPAL- TUNJA	5	6	\$ 1.805.800
540	TUNJA	YOPAL - TUNJA	1	4	\$ 853.600
541	TUNJA	YOPAL - TUNJA	5	6	\$ 968.500
542	YOPAL	TUNJA	1	4	\$ 837.200
543	YOPAL	TUNJA	5	6	\$ 902.900
VALOR TAL					\$ 634.745.400

TERCERA. Obligaciones del Proveedor. I. OBLIGACIONES GENERALES: El Proveedor deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, a saber: Garantizar la calidad del suministro objeto de la presente invitación pública. **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **C.** Garantizar la calidad del servicio prestado, contenidos en el objeto de la presente invitación pública; al igual que la entrega en el sitio indicado en las presentes condiciones técnicas de la Invitación. **D.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de seguridad social, salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF), según aplique. **D.** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el pliego de condiciones y requerimientos.



E. El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. F. Teniendo en cuenta el artículo 25 del Decreto 348 de 2015 y los artículos 994 y 1003 de Código de Comercio, y las modificaciones que lo regulen, es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros autorizada, las PÓLIZAS DE SEGURO CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA-CONTRACTUAL, el (los) proponente(s) que resulten adjudicatario(s) del contrato, deberá una vez suscrita el acta de inicio, aportar las mismas vigentes con los requisitos exigidos por el precepto legal; salvo en el monto asegurable por cada riesgo de las pólizas de responsabilidad civil extra contractual frente a terceros, el cual no podrá ser inferior a 200 SMMLV, por cada pasajero según la Tarjeta de operación del vehículo. **II. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A PRESTAR.** - Garantizar a la Universidad que la lista de vehículos ofertados serán los que prestarán de forma directa el servicio, cualquier modificación deberá ser informada con anterioridad, para efectos de verificación de documentos y condiciones exigidas. - Garantizar la prestación del servicio de transporte, el cual deberá ser prestado de manera general de lunes a Domingo, en las horas establecidas por los programas académicos administrativos del Área competente previa coordinación del funcionario designado por la Universidad para ejercer la supervisión del contrato a suscribir. - Garantizar las condiciones mecánicas, de aseo y disponer de los insumos suficientes y necesarios antes de iniciar el recorrido, para los desplazamientos requeridos. - Mantener vigente el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada vehículo durante la ejecución del presente contrato; así como el certificado vigente de revisión técnico mecánica y emisión de Gases (si aplica). - Garantizar y designar los conductores para la prestación del servicio de transporte de manera permanente, con experiencia y trayectoria mínima de cinco (5) años, con licencia de conducción vigente y con la categoría que lo acredite como conductor de cada tipo de vehículo de transporte público, con excelente presentación personal y buenas relaciones interpersonales. - Asumir todos los costos que le genere la prestación del servicio y todos aquellos que demande el uso de los vehículos propios o afiliados. - Estará a cargo del contratista el pago de los peajes, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos a todos los vehículos a utilizar, así como el suministro de aceite, lubricantes, eléctricos y sincronización oportuna, sanciones por infracciones y la totalidad de los costos por reparación, viáticos y manutención del conductor, parqueaderos y demás derogaciones que se generen en la prestación del servicio. - Prestar el servicio de transporte en vehículos propios o afiliados, los cuales deben contar con el equipo reglamentario bajo las normas nacionales pertinentes emanadas por el Ministerio de Transporte, así como equipo de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores de los mismos. - El oferente deberá indicar los procedimientos y tiempos de respuesta que utiliza para la reserva, y programación del servicio de transporte, desde el momento de formularse la solicitud por parte de la UNIVERSIDAD. Mediante formato libre debidamente suscrito por el representante legal. - Resolución del Ministerio de Transporte en la que habilite y autorice a la Empresa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor. Según el Decreto 1079 de 2015. En caso de Consorcio o Unión temporal, cada integrante deberá presentar copia del acto administrativo de habilitación. - Plan de mantenimiento preventivo a los vehículos que prestarán el servicio de transporte a la UPTC, éste deberá ser entregado al inicio de cada semestre al Departamento de Servicios Generales, de forma detallada. - Plan y procedimiento en caso de accidentalidad (detallado), es decir, se ha efectuado por la empresa la identificación de la problemática de seguridad vial de la empresa en un diagnóstico, se ha realizado un plan de acción donde se describen los objetivos, las metas, las estrategias, las actividades, las fechas, los indicadores, los responsables y el presupuesto que la empresa define para solucionar los problemas de mayor prioridad. - La empresa deberá garantizar y certificar que los conductores contarán con viáticos o gastos de viaje adecuados que garantice condiciones óptimas en cuanto a hospedaje, descanso, alimentación esto para aquellos servicios de transporte que se ejecutan en más de un día. **III. ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS.** - En la



propuesta se debe describir en su totalidad el parque automotor que ofrece el proponente para la prestación del servicio de transporte y los documentos de contenido técnico deberán corresponder a dichos vehículos. - El servicio de transporte se prestará en vehículos tipo buses y/o busetas, con las capacidades requeridas por la UNIVERSIDAD, y modelo 2012 en adelante; y Camionetas y/o camperos, de modelo 2017 en adelante. - El oferente debe mantener el parque automotor mínimo solicitado, durante toda la ejecución del contrato. - Los vehículos deberán contar con un aviso que los identifique que están en práctica académica con estudiantes de la UPTC. - Los vehículos deben estar en buen estado de mantenimiento mecánico que garantice la seguridad de los estudiantes y personal docente y administrativo, para el cumplimiento de los servicios requeridos, en los horarios establecidos. Deben contar con cinturones de seguridad en cada silla. - En caso de no poder solucionar situaciones imprevistas o de caso fortuito durante los recorridos en un lapso de máximo de tres (3) horas, dentro del Departamento de Boyacá y seis (6) horas fuera del Departamento de Boyacá, dados los itinerarios de trabajo, el contratista deberá proveer un (1) vehículo en iguales o superiores condiciones que lo sustituya, informando al Supervisor del Contrato sobre la demora, cualquier daño que se cause a terceros o pasajeros efecto de la mora en la reacción es responsabilidad directa del Contratista y aplicará la Cláusula de Indemnidad a favor de la Universidad. El vehículo que sustituya debe ser igualmente certificado en transporte especial escolar, efecto de la red de servicios que garantizará el contratista de forma directa o por alianzas estratégicas. En caso de daños deberá aportar un plan de contingencia y de responsabilidad. - Para la realización de operaciones de transporte para las actividades de formación académica de la UPTC, **con una duración superior de ocho (8) horas continuas, el contratista oferente debe tener dos (2) conductores para cada recorrido**, a fin de que puedan relevar la actividad y asegurar la debida prestación del servicio de transporte especial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 315 de 2013. **IV. REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES.** Los conductores asignados a cada una de las rutas deberán: - Contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los usuarios. Los conductores deberán estar uniformados e identificados. - Estar debidamente entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. - Abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos alucinógenos que disminuyan su capacidad para conducir. - Contar con licencias de conducción vigente, de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. - El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. - Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratante, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. - Respetar las Normas de tránsito y transporte, igualmente respetar las políticas de regulación en: uso del cinturón de seguridad vial, control velocidad, hábitos y horas de descanso. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Actuar con suma diligencia en la ejecución del servicio contratado. - Prestar los servicios pactados con responsabilidad e idoneidad. - Prestar el servicio de transporte terrestre dentro del territorio nacional en los días y horarios de acuerdo a las necesidades requeridas por la UNIVERSIDAD, bajo su Inspección, Vigilancia y Control. En el evento de realizar actividades después de las 10:00 p.m., se debe llevar al personal participante de LA UNIVERSIDAD a su destino fijado de ida y regreso conforme al procedimiento establecido por la Universidad. - Prestar el servicio de transporte que permita el desplazamiento docentes y estudiante y de LA UNIVERSIDAD a los diferentes lugares requeridos. - La empresa dispondrá de personal exclusivo para la programación y supervisión de los servicios de transporte que programará la UPTC, en la sede central y sedes seccionales; quien trabajará en conjunto con los responsables del área en cada sede de la UPTC, es decir, el jefe de Departamento Administrativo de cada Seccional o quien haga sus veces y en la Sede Central con el jefe del Departamento de Servicios Generales o quien haga sus veces. - **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$634.745.400)** incluye incluyendo todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir durante la ejecución del contrato. **Valor contractual de CONSUMO, es decir, el pago se realizará de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, está sujeta a reducciones o adiciones, según la demanda del servicio.** El Listado de Recorridos, las fechas y duración, pueden sufrir modificaciones, las cuales serán debidamente comunicadas al Contratista. Para la universidad es imposible prever con exactitud los Recesos académicos, por cuanto la mayoría de ellos obedecen a situaciones de anormalidad académica que imposibilitan la prestación del



servicio educativo de la institución y son decisiones del honorable consejo académico de la universidad, en consecuencia, en el evento de presentarse recesos por cualquier anomalía serán informados. **La Universidad se reserva el derecho para que, de acuerdo a las necesidades de prácticas académicas, ésta suma pueda ser variada adicionándose o disminuyéndose según corresponda.** La Universidad pagará el valor del Contrato de la siguiente manera: Los pagos se realizarán mediante **ACTAS PARCIALES**, según el avance de ejecución del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la facturación con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario previo recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato. **Parágrafo 1.** Al proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **QUINTA. Sujeción del Pago a las Apropiaciones Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la Sección 020101 Facultad de Ciencias de la Educación, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte \$129.929.224,70, Sección 020201 Facultad de Ciencias, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020301 Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020401 Facultad de Ciencias de la Salud, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020501 Facultad de Ciencias Agropecuarias, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020601 Facultad de Ingeniería, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020701 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transportes, Sección 020801 Facultad Seccional Duitama, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 020901 Facultad Seccional Sogamoso, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 021001 Facultad Seccional Chiquinquirá, 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 021101 Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 de 22 de septiembre de 2022. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El presente contrato se realizará bajo la modalidad de contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE. El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la Universidad, el objeto del presente contrato será de **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, es decir de acuerdo a lo dispuesto en el Calendario académico, para los dos semestres académicos de 2022**, previa aprobación de las garantías requeridas por la universidad. Por tratarse de un contrato de trazo sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. En todo caso estará sujeto a lo establecido en el calendario académico. **Parágrafo 1.** Cualquier incumplimiento será sancionado de acuerdo a la Resolución Rectoral No. 3641 de 2014, sin perjuicio del ejercicio de las demás cláusulas excepcionales por parte de la universidad y demás acciones legales a que haya a lugar. Para tal efecto y en cumplimiento del ARTICULO DECIMO SEGUNDO del precitado acto administrativo, en el presente proceso y el Contrato que se suscriba se entenderá incluidas las Multas determinadas y fijadas en la Resolución mencionada, con el fin de exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual total o parcial, para lo cual el Contrato presta mérito ejecutivo. **SÉPTIMA. Lugar de ejecución.** Para el cumplimiento del OBJETO del presente contrato, el servicio será prestado conforme al listado de Recorridos adjunto y según el anexo 04, son los diversos trayectos y tiempos de duración de cada una de las prácticas. Las fechas y duración de las prácticas académicas, son una proyección, por lo tanto, pueden sufrir modificaciones, las cuales serán debidamente comunicadas al adjudicatario - Contratista, con una antelación no inferior a 24 horas. **OCTAVA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del Servicio contratado a la Dra. EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA jefe del Departamento de Servicios Generales de la Universidad o a quien haga sus veces; en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Proveedor, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al Proveedor de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a



las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Proveedor que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y el Proveedor serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y el Proveedor, sin perjuicios de las acciones de Ley. **NOVENA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por el Proveedor, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Proveedor deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el Proveedor y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **DÉCIMA PRIMERA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA PRIMERA. Penal Pecuniaria.** Si alguna de las Partes llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia igual al plazo el mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más. **3. Póliza de Amparo de calidad del servicio.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia de mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo. **4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros,** equivalente a 100 SMLMV por el término de ejecución del contrato. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad. Las garantías en caso de tratarse de pólizas, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL Proveedor manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** Ninguna de las Partes podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA. SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.



DÉCIMA SÉPTIMA. Validez. Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registró presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del Proveedor, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del Proveedor, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del Proveedor, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Proveedor que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar el servicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando las Partes hayan cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Proveedor.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** Las Partes en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato el Proveedor no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegare a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 de 22 de septiembre de 2022. **b)** Propuesta presentada por UT TEA – LIDERTUR 2022. **c)** Calificaciones. **d)** Condiciones y Requerimientos de la Invitación y demás documentos generados en la Invitación Pública 045 de 2022 e) Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El Proveedor declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD podrá terminar el contrato previo pago del suministro del producto realizado por el Proveedor hasta la fecha de terminación. **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que

haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad.** Cada una de las Partes se obliga a mantener a la Parte libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL Proveedor se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** El Proveedor a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al Proveedor. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del Proveedor y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL Proveedor no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Proveedor. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización.** **1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP; y los documentos del SIG. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución.** **1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a veintiséis (26) de octubre de 2022.

20

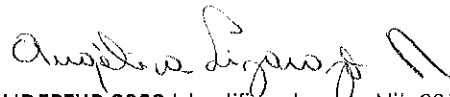
LA UNIVERSIDAD,


Firmado digitalmente por:
Oscar Hernán Ramírez DN:
CN=Oscar, Hernán Ramírez,
OU=Rectoría, E=rectoria@uptc.edu.co,
C=CO, Razón: Documento Revisado
Firmado; Ubicación: Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector – Ordenador del Gasto
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



UT TEA – LIDERTUR 2022 Identificada con Nif. 901647980-9

Representante legal LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.229.026 de Bogotá

Revisó: DR. RICARDO ANTONIO BERNAL / Director Jurídico
Elaboró: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica